



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/CTR/D/0005/2016, instruido en contra de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** con categoría de **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante Nota Informativa suscrita el doce de febrero de dos mil dieciséis por la C.P. Alejandra Barrera Juárez, Líder Coordinador de Proyectos "B" y anexo, dirigida al suscrito C.P. Arturo Miguel Catemaxca Reyes, Contralor Interno en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos a dicha Entidad que presentaron su Declaración de Conflicto de Intereses, de la cual se presume que dos servidores públicos la presentaron de forma extemporánea, situación en la que posiblemente se encuentra la **C. Ana Lilia Espinoza Martínez**, con categoría de **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, documento que obra a fojas 01 a 02 de autos. -----

2.- Que con fecha 15 de febrero de 2016, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Foja 12 a 18 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CGDF/DGCIE/DCIE"A"/CI-CAPTRALIR/026/2016** del quince de febrero de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, (**Fojas 19 a la 25 del expediente en que se actúa**). -----

3.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana por su propio derecho, en la cual

AMCR/FOG





presentó su declaración de forma verbal, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino **(Fojas 51 a la 58 del presente sumario)**. -----

4.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria@df.gob.mx



pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, conforme al nombramiento del día 16 de septiembre de 2015, suscrito por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad, el cual conforme al Dictamen de Reestructuración Orgánica número 05/2006, de fecha 16 de julio de 2006, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en específico de la Subdirección de Finanzas dependiente de Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la citada Entidad, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política

Captrali
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN
CONTABILIDAD
Y FINANZAS
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

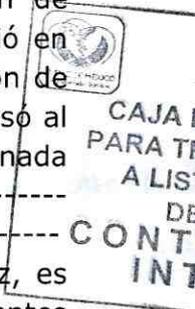
AMCR/ÉGG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no. 168, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria@df.gob.mx



Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los 30 días naturales al haber ingresado al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término prescrito, como se acreditó con la propia declaración de intereses ingresada en este Órgano Fiscalizador, por la indiciada el día 05 de febrero del año dos mil dieciséis, de la cual se constata que la precitada Declaración de Conflicto de Intereses fue presentada por la presunta responsable el 08 de diciembre de 2015, lo anterior en correlación con las documentales públicas consistentes en el nombramiento del día 16 de septiembre de 2015, suscrito por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, de la cuales se colige que la presunta responsable, ingresó el día 16 de septiembre de 2015 a la Caja de Trabajadores de Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, como como Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de dicha Entidad Gubernamental, razón por la cual excedió en demasía los treinta día naturales que le otorga la norma para presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, en virtud de que del 16 de septiembre de 2015, fecha de ingreso al servicio público al 08 de diciembre de 2015, fecha en que fue presentada la multimencionada Declaración, transcurrieron más de 81 días. -----



TERCERO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- 1. Que la ciudadano **Ana Lilia Espinoza Martínez**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



0064

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Jefa de Unidad** de conformidad con en el nombramiento del día 16 de septiembre de 2015, suscrito por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, de la cuales se colige que la presunta responsable, ingresó el día 16 de septiembre de 2015 a la Caja de Trabajadores de Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, con el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de dicha Entidad Gubernamental, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del expediente laboral a través del cual, la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, partir del 16 de septiembre de 2015; mismo que obra en el expediente en que se actúa **(fojas 26 a 48 de autos)**.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el 16 de septiembre de 2015, la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, a partir de 16 de septiembre de 2015. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día 23 de febrero de 2016, **(fojas 51 a 59 de autos)**, en donde expresó lo siguiente:-----

AMCR/EGG





"... que al momento de los hechos irregulares que se imputan se desempeña como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad** en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, con una antigüedad en dicho puesto de cinco meses aproximadamente..."-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal. -----

QUINTO. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** al desempeñarse como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico dentro de los treinta días natural a partir de su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 186, Piso 3
Col. Álamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y el segundo párrafo del Lineamiento primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:

1).- Original de la nota informativa suscrita el doce de febrero de dos mil dieciséis por la C.P. Alejandra Barrera Juárez, Líder Coordinador de Proyectos "B" y anexo, dirigida al suscrito C.P. Arturo Miguel Catemaxca Reyes, Contralor Interno en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos a dicha Entidad que presentaron su Declaración de Conflicto de Intereses, de la cual se presume que dos servidores públicos presentaron de forma extemporánea, situación en la que posiblemente se encuentra la C. Ana Lilia Espinoza Martínez, con categoría de Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de las Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, documento que obra a fojas 01 a 02 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública Ana Lilia Espinoza Martínez efectivamente presentó su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo número 2 de actuaciones que obra en la relación adjunta a la Nota Informativa de mérito.

2).- Copia certificada del expediente laboral de la C. Ana Lilia Espinoza Martínez, misma que contiene el nombramiento del día 16 de septiembre de 2015, suscrito por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal de la cual se colige que la presunta responsable, ingresó a laborar el día 16 de septiembre de 2015 a la Caja de Trabajadores de Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, con el cargo de Jefa de la Unidad

AMCR/FOG

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades "A"
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no. 156, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



Departamental de Contabilidad, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, mismo que obra en el expediente en que se actúa **(Fojas 26 a 48 de autos)**.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el día 16 de septiembre de 2015; la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, como Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, a partir del día 16 de septiembre de 2015, de lo que se deserta que es servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad, por lo que estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico a partir de los treinta días naturales en que ingresó al servicio público; conforme a la Política Quinta en correlación con la Política Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y el párrafo segundo del Lineamiento primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

CAJA D
PARA TR
A LIST
DE
CONT
INT

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 185, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



3).- Copia fotostática de Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, enviado vía electrónica el día 08 de diciembre de 2015 por la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** e ingresado ante este órgano fiscalizador el 5 de febrero de 2016. -----

Documental pública a la que se le otorga valor de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública **Ana Lilia Espinoza Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, presentó la Declaración de Intereses de forma extemporánea.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** en su calidad de **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad** adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, conforme al nombramiento suscrito el día 16 de septiembre de 2015, por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, corresponde a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad** adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica 05/2006 de fecha 16 de julio de 2006, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, en específico de la Dirección de Administración y Finanzas,

AMCR/FOG





dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito; por lo que al ostentar dicho **Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en los treinta días naturales de su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con el Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, enviado vía electrónica el día 08 de diciembre de 2015 por la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** e ingresado ante este Órgano Fiscalizador el 5 de febrero de 2016, del cual se colige que la incoada presento su Declaración con 81 día de desfase. -----

En ese sentido, la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, con cargo de **Jefa de Unidad Departamental** de conformidad al nombramiento suscrito el día 16 de septiembre de 2015, por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de dicha Entidad, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **Ana Lilia Espinoza Martínez**, con cargo de **Jefa de Unidad Departamental** de conformidad al nombramiento suscrito el

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 186, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



día 16 de septiembre de 2015, por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de dicha Entidad, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es la **Política Quinta** del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura, el declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Octava** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México y que conforme al párrafo segundo del Lineamiento Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, debió efectuarse en los treinta días naturales después de haber ingresado al servicio público; supuestos que inobservó la incoada, puesto que en atención al nombramiento suscrito el día 16 de septiembre de 2015, por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito, en dicha fecha se le designó como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad** adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y su Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, enviado vía electrónica el día 08 de diciembre de 2015 y presentado en este Órgano Fiscalizador el día 5 de febrero de 2016, se colige que su Declaración la hizo con un desfase de 81 días.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **Ana Lilia Espinoza Martínez, Jefa de la Unidad**

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades "A"
 Dirección de Contralorías Internas en la CAPTRALIR
 Contraloría Interna en la CAPTRALIR
 Calle Castilla no 166, Piso 3
 Col. Alamos, C.P. 03400
 contraloria.df.gob.mx



Departamental de Contabilidad los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en el acuse de recepción electrónica de su declaración de intereses enviado vía electrónica el día 08 de diciembre de 2015 y presentado en este Órgano Fiscalizador el día 5 de febrero de 2016, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la presentación extemporánea de la Declaración de Intereses; en efecto esto es así, toda vez que la omisión de la servidora pública, **se consumó el día 17 de octubre de 2015**, fecha en que la servidora pública no presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, **es decir, la consumación de la conducta omisa de la citada servidora pública, se prolongó en el tiempo**, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante **que se haya producido el resultado**, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día 17 de octubre de 2015, fecha en la que feneció el término para presentar la declaración de Intereses, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la incoada resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

CAJA D
PARA TR
A LIST
DE
CONTI
INT

SEXTO.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Casilla no 186, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.dfgob.mx



forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Jefa de Unidad Departamental de Contabilidad, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y un años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura trunca, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N); lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2016, visible a fojas 51-59 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, funge como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad** adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del expediente laboral, misma que contiene la documental pública a través del cual, la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad** dentro de la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de

PREVISIÓN
TRAJADORES
DE RAYA
G.D.F.
ALORIA
RNA

AMCR/EDG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



Raya del Gobierno del Distrito Federal, a partir del día 16 de septiembre de 2015; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 26 a 48 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, a partir del día 16 de septiembre de 2015. -----

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo, en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, dentro de la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, a partir del día 16 de septiembre de 2015; el puesto que ostenta la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, conforme al nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, suscrito por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica número 05/2006, de fecha 16 de julio de 2006, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en específico de la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho de Jefa Departamental de Contabilidad, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS**

CAJA DE
PARA TRA
A LISTA
DEL
CONTR
INT

AMCR/ERG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 186. Piso 3
Col. Alamos. C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse en los primeros treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; obligaciones que no observó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con la Nota Informativa suscrita el doce de febrero de dos mil dieciséis por la C.P. Alejandra Barrera Juárez, Líder Coordinador de Proyectos "B" y anexo, dirigida al suscrito C.P. Arturo Miguel Catemaxca Reyes, Contralor Interno en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, remitido para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos a dicha Entidad que presentaron su Declaración de Conflicto de Intereses, de la cual se aprecia que dos servidores públicos la presentaron de forma extemporánea, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2016, que era de aproximadamente 5 meses años como **Jefa de la Unidad Departamental de Contabilidad**, adscrita a Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, a partir del 16 de septiembre de 2015. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a de las manifestaciones vertidas por la indiciada en la Audiencia de Ley celebrada el día 23 de 2016, así como de la búsqueda practicada en las páginas de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Secretaría de la Función pública, no se localizó antecedente de

Captralir
CIUDAD DE MÉXICO

REVISIÓN
TRABAJADORES
RAYA
D.F.
LORIA
NA

AMCR/ROG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



registro de sanción a nombre de la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: --

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 186, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

Captrali
CIUDAD DE MÉXICO

REVISIÓN
TRABAJADORES
DE RAYA
D.F.
LORIA
RNA

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, consistente en que el puesto que ostenta la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, conforme al nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, suscrito por la Licenciada Lizbeth Domínguez Mercado, corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Contabilidad, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica número 05/2006 de fecha 16 de julio de 2006, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicha Jefatura de Contabilidad, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos;

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166 Piso 3
Col. Añinos, C.P. 03400
contraloria.dg.gob.mx



lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación párrafo Segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con la Nota Informativa suscrita el doce de febrero de dos mil dieciséis por la C.P. Alejandra Barrera Juárez, Líder Coordinador de Proyectos "B" y anexo, dirigida al suscrito C.P. Arturo Miguel Catemaxca Reyes, Contralor Interno en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos a dicha Entidad que presentaron su Declaración de Conflicto de Intereses, de la cual se aprecia que dos servidores públicos la presentaron de forma extemporánea y el Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, enviado vía electrónica el día 08 de diciembre de 2015 por la presunta; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN Privada**, en términos de lo

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166. Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadano **Ana Lilia Espinoza Martínez** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. La ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN Privada**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento a la ciudadana **Ana Lilia Espinoza Martínez**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Capralia
CIUDAD DE MÉXICO
PREVISIÓN
TRABAJADORES
A LISTA DE RAYA
G.D.F.
CONTRALORIA
INTERNA

AMCR/FOG





SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Oficial Mayor, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 186. Piso 3
Col. Alamos C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx



Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el C.P. Arturo Miguel Catemaxca Reyes, Contralor Interno en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO.

Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

AMCR/EGG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 166, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.gob.mx

Contraloría
CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN
TRABAJADORES
DE RAYA
CONTRALORÍA
GENERAL



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C.P. Arturo Miguel Catemaxca Reyes CONTRALOR INTERNO EN LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CAJA DE
PARA TR
A LIST
DE
CONT
INT

AMCR/FOG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en la CAPTRALIR
Calle Castilla no 186, Piso 3
Col. Alamos, C.P. 03400
contraloria.df.gob.mx